

ESPECIFICACIONES

PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE

TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA

Actualizado a fecha
11/03/2025

HISTÓRICO DE VERSIONES	
14/03/2018	Versión preexistente
08/02/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Se adapta a la nueva regulación fruto e la trasposición de la Directiva Europea IORP II. - Se adapta a lenguaje inclusivo. - Se añade cuadro de control de versiones. - Se cambia el nombre de “Reglamento” por “Especificaciones”
<u>19/01/2022</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el apartado 24.1 a) relativo al supuesto excepcional de liquidez por enfermedad grave para limitar el rescate de derechos consolidados de forma equivalente a la merma de ingresos o al aumento de gastos derivados directamente de la enfermedad y en tanto se mantenga dicha situación debidamente acreditada.
<u>03/04/2024</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica el Art. 10 c) 1º y el Art. 24 1 a) actualizando el concepto de cónyuge a pareja de hecho debidamente acreditada - Se modifica el Art. 11 a.1.j) y el B.1.h) incluyendo los gastos propios del plan además de los gastos imputables - Se modifica el Art. 20 incluyendo nuevo punto, 6 estableciéndose la realización de contribuciones por promotor en supuestos de jubilación flexible, activa o parcial según La Ley General de Seguridad Social - Se modifica el Art. 23 1.b) para aplicar el régimen de incompatibilidades establecido en el Art. 11 del RFPF - Se modifica Art. 6 respecto al periodo de antigüedad exigible para la incorporación de trabajadores - Se modifica Art. 9 mantener las contribuciones en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo, como medida correctora par evitar la brecha de género
<u>11/03/2025</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se modifica la Introducción para incorporar a las Especificaciones a las

	personas con discapacidad según normativa
	- Se incorpora nuevo Capítulo X y nuevo Art.40 donde se regula todo lo que tiene que ver con las personas con discapacidad dentro del presente Plan

**ESPECIFICACIONES PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO
DE TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA**

ÍNDICE

I. **DENOMINACIÓN, OBJETO Y MODALIDAD**

[Art. 1 Denominación y objeto](#)

[Art. 2 Sistema y modalidad](#)

[Art. 3 Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones](#)

II. **ELEMENTOS PERSONALES**

[Art. 4 Enumeración](#)

[Art. 5 Promotor](#)

[Art. 6 Partícipes](#)

[Art. 7 Alta de Partícipes](#)

[Art. 7bis Partícipes Voluntarios](#)

[Art. 8 Baja de Partícipes](#)

[Art. 9 Partícipes en suspenso](#)

[Art. 10 Personas Beneficiarias](#)

[Art. 11 Derechos y Obligaciones de Partícipes y Personas Beneficiarias](#)

III. **ORGANIZACIÓN Y CONTROL**

[Art. 12 Comisión de Control](#)

[Art. 13 Composición de la Comisión de Control](#)

[Art. 14 Designación de Representantes en la Comisión de Control.](#)

[Art. 15 Proceso electoral subsidiario](#)

[Art. 16 Incapacidades, incompatibilidades y uso de la información](#)

[Art. 17 Régimen de reuniones](#)

[Art. 18 Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Comisión de Control](#)

[Art. 19 Funciones](#)

IV. **ELEMENTOS REALES**

[Art. 20 Aportaciones al Plan](#)

[Art. 21 Definición de los Derechos Consolidados](#)

[Art. 22 Cuantificación de los Derechos Consolidados](#)

[Art. 23 Contingencias cubiertas](#)

[Art. 24 Supuestos excepcionales de liquidez de Derechos consolidados](#)

[Art. 25 Cuantificación y pago de Prestaciones](#)

[Art. 26 Formas de cobro de la prestación](#)

[Art. 27 Solicitud de la prestación](#)

[Art. 28 Reconocimiento del derecho de la prestación](#)

[Art. 29 Modificación de la prestación](#)

[Art. 30 Movilización de los derechos consolidados](#)

V. SISTEMA FINANCIERO Y ACTUARIAL DEL PLAN

[Art. 31 Sistema de Capitalización](#)

[Art. 32 Cuenta de Posición](#)

[Art. 33 Imputación Financiera de Rendimientos y Gastos](#)

VI. MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA DE POSICIÓN DEL PLAN

[Art. 34 Supuestos](#)

VII. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

[Art. 35 Revisión del Plan](#)

[Art. 36 Modificación de las Especificaciones](#)

[Art. 37 Terminación y liquidación del Plan](#)

VIII. REPRESENTACIÓN DEL PLAN

[Art. 38 Representación del Plan en el Fondo.](#)

IX. CÓMPUTO DE PLAZOS.

[Art. 39 Computo de plazos.](#)

X. DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

[Art. 40 Régimen Especial para personas con discapacidad](#)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA

INTRODUCCIÓN

Las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo de Telefónica Móviles España, ha surgido como consecuencia de la Negociación Colectiva entre la representación de la Empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, regulando las relaciones de la Empresa Promotora, Partícipes y Personas Beneficiarias, así como las aportaciones, prestaciones y demás cuestiones legales.

Siendo un hecho relevante la creciente incorporación de personas trabajadoras con discapacidad en Telefónica Móviles España, es voluntad de la Comisión de Control del Plan de Pensiones de Empleo de Telefónica Móviles España incluir en el Capítulo X de las presentes Especificaciones las disposiciones necesarias y que, conforme a la normativa vigente, las personas con discapacidad adscritas al citado plan de empleo puedan optar a partir del **11/03/2025 (FECHA DE APROBACION)**, al régimen especial previsto para planes de pensiones a favor de personas con discapacidad, pudiendo acceder al régimen financiero especial y a los diferentes beneficios fiscales a favor de personas con discapacidad previstos en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones y demás normas que sean de aplicación.

I.- DENOMINACIÓN, OBJETO Y MODALIDAD

Artículo 1.- Denominación y Objeto

Las presentes Especificaciones regulan las relaciones jurídicas del Plan de Pensiones que ha sido constituido legalmente bajo la denominación de “Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica Móviles España” y que en virtud del mandato recogido en el Plan de Igualdad del II Convenio de Empresas Vinculadas en favor del uso de un lenguaje inclusivo en la documentación y normas laborales en estas Especificaciones se denominará “Plan de Pensiones de Empleo de Telefónica Móviles España”. El objeto del plan es articular un sistema de prestaciones sociales complementarias en interés de Partícipes y a favor de quienes reúnan la condición de personas beneficiarias del mismo e incluye las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que ha de afectarse al cumplimiento de los derechos que reconoce.

Con fecha 27 de julio de 2000, la Comisión de Control del Plan de Pensiones acordó por unanimidad modificar la denominación inicial del Plan de Pensiones “Plan de Pensiones Empleados de Telefónica Servicios Móviles” por la que actualmente ostenta; esta modificación se encuentra inscrita en Registro Mercantil de Madrid al Tomo 8.794, Libro 0, Folio 223, Sección 8, Hoja M-141504, inscripción 36.

Este Plan de Pensiones define los derechos y obligaciones de las personas en cuyo interés se crea y de las que participan en su constitución y desenvolvimiento, así como los mecanismos para la articulación de aquéllos.

Este Plan de Pensiones se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y por cuantas disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

Artículo 2.- Sistema y Modalidad

El presente Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter privado, voluntario, complementario e independiente del Sistema Público de Seguridad Social que, en razón a sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de Sistema de Empleo, siendo en razón a las obligaciones estipuladas, de aportación definida, con aportaciones obligatorias de la Empresa Promotora y de quienes tengan la condición de partícipes.

Artículo 3.- Adscripción del Plan a un Fondo de Pensiones

El presente Plan de Pensiones, sin perjuicio de los derechos de movilización, se encuentra integrado en el Fondo de Pensiones “Fonditel B, Fondo de Pensiones” constituido en Madrid el día 12-5-95 en escritura otorgada ante el Notario D. Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez con el número 1.607 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 8794, Libro 0, Folio 201, Sección 8ª, Hoja M-141504, Inscripción 1ª y en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda con el N° F0437.

La integración del Plan de Pensiones en el Fondo de Pensiones se efectuó el día 20 de Diciembre de 1996 y quedó inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 8.794, Libro 0, Folio 209, Sección 8, Hoja M-141504, Inscripción 4.

II.- ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 4.- Enumeración

Promotor, Partícipes y Personas Beneficiarias son los elementos personales de este Plan.

Artículo 5.- Promotor

La figura de Promotor del **Plan de Pensiones Empleados de Telefónica Móviles España**, la ostenta la jurídica Telefónica Móviles España, S.A.U., (en adelante Empresa Promotora) cualquiera que sea la denominación social que en el futuro pueda adoptar, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pudieran afectar a su naturaleza jurídica, derivada de fusiones, absorciones, escisiones y situaciones análogas.

Corresponde a la Empresa Promotora participar en el desenvolvimiento del Plan mediante sus representantes en la Comisión de Control, así como, realizar las contribuciones que, de conformidad a lo establecido en el Convenio Colectivo de empresa vigente en cada momento, haya que efectuar.

Las contribuciones que efectúe la Empresa Promotora durante la vigencia del presente Plan tendrán el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles según lo establecido en las presentes Especificaciones.

La Empresa Promotora deberá facilitar los datos que sobre Partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control al objeto de realizar las funciones de supervisión y control.

Artículo 6.- Partícipes

Podrán acceder a la condición de Partícipes del presente Plan, en cualquier momento, las personas empleadas de Telefónica Móviles España, S.A.U., que se encuentren en situación de alta en la Seguridad Social, y que tengan la condición de trabajadores del mismo, desde el momento de su incorporación, sin que pueda exigirse una antigüedad superior a un mes para acceder al Plan de Pensiones.

Artículo 7.- Alta de Partícipes

La solicitud de alta como Partícipe del Plan se efectuará por la propia persona empleada mediante la remisión, por correo certificado, mediante la presentación personal o por cualquier medio de comunicación electrónica que se determine, del Boletín de Adhesión confeccionado al efecto por la Comisión de Control del Plan, la cual comprobará que aquél esté debidamente cumplimentado y que efectivamente se cumplen las condiciones reglamentarias para declarar procedente la adhesión. Si la solicitud de adhesión se presentara ante la Empresa Promotora, ésta la trasladará a la Comisión de Control, considerándose como fecha de solicitud aquella en que conste la entrega de dicho documento. La adhesión al Plan supone la aceptación de cuantas estipulaciones, derechos y obligaciones se deriven de su pertenencia al mismo.

La Comisión de Control comunicará al Promotor la inclusión de altas de Partícipes en el Plan a fin de que aquél realice las aportaciones correspondientes desde el momento en que sea efectiva el alta en el Plan.

La Comisión de Control resolverá una vez al mes las solicitudes de incorporación que se hayan presentado hasta la fecha de la reunión. Las solicitudes aceptadas/aprobadas por la Comisión de Control tendrán eficacia desde el día primero del mes siguiente a la solicitud, sin que se pueda demorar esta declaración durante más de dos meses desde la recepción de la solicitud por parte de la Comisión de Control.

Artículo 7bis.- Partícipes de carácter Voluntario

Se consideran Partícipes de carácter voluntario en el Plan, aquellas personas trabajadoras que suspendan su relación laboral con la Empresa promotora como consecuencia de su inclusión en los programas de adecuación de plantilla o desvinculación de la empresa acordados por negociación colectiva, siempre que las personas interesadas mantengan un acuerdo con la Empresa promotora que tenga por objeto acceder a la jubilación del sistema público de Seguridad Social, y realicen aportaciones obligatorias extraordinarias según lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2bis de estas Especificaciones.

Para establecer el régimen de aportaciones en estos casos se estará a lo dispuesto en los programas acordados colectivamente y a lo dispuesto en el artículo 20, apartados 2bis y 3 de estas Especificaciones.

Artículo 8.- Baja de Partícipes

La condición de Partícipe se pierde por:

- a) Adquirir la condición de Persona Beneficiaria, no derivada de otras Personas Partícipes o Beneficiarias del Plan.
- b) Causar baja en el Plan por alguno de los siguientes motivos:
 1. Fallecimiento.
 2. Movilización de la totalidad de los derechos consolidados, bien por terminación del Plan, bien por extinción de la relación laboral con la Empresa Promotora.

Artículo 9.- Partícipes en suspenso

A los efectos de este Plan se entiende por “Partícipes en suspenso” a las Personas Partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, directas o imputadas, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan, con imputación del resultado que le corresponda.

1.- La Empresa Promotora y las Personas Partícipes dejarán de efectuar sus respectivas aportaciones obligatorias pasando éstas a la situación de “Partícipes en suspenso” en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Persona Partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales. En este caso, sólo podrá volver a solicitar su reincorporación como Partícipe de pleno derecho una vez transcurridos seis meses desde la fecha de suspensión de las aportaciones. En este caso la Persona Partícipe gozará de los derechos consolidados que le correspondan con arreglo a estas normas con la imputación de resultados que le corresponda.
- b) Cuando la Persona Partícipe tenga suspendida temporalmente su relación laboral con la Empresa Promotora en alguno de los siguientes casos:
 - Excedencia voluntaria.
 - Excedencia por cargo público o asimilado.
 - Excedencia por maternidad.
 - Licencias sin sueldo de uno a seis meses.
 - Suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dura la suspensión.
 - Huelga legal de duración igual o superior a una jornada laboral.
 - En general, todos aquellos supuestos en los que se produzca suspensión de la relación laboral con baja en la Seguridad Social, salvo los supuestos exceptuados en el punto 2 de este artículo.

En estos supuestos la Persona Partícipe en suspenso tendrá los mismos derechos consolidados que los establecidos en el apartado a) anterior, computados a la fecha de su suspensión, con la imputación de resultados que le corresponda.

Reanudada la relación laboral con la Empresa, la Persona Partícipe en suspenso podrá reincorporarse como Partícipe de pleno derecho al Plan.

- c) Cuando la Persona Partícipe extinga su relación laboral con la Empresa Promotora siempre y cuando mantenga todo o parte de sus derechos consolidados en este Plan de Pensiones y no realice aportaciones voluntarias conforme a lo establecido en el Art. 20 punto 3 apartados b y c.

2. En los supuestos de suspensión temporal de la relación laboral entre Persona Partícipe con la Empresa Promotora, que a continuación se enumeran, no pasará aquella a la situación “Partícipe en suspenso”, manteniéndose las aportaciones empresariales y de la Persona Partícipe y las consiguientes imputaciones fiscales.

- Maternidad, Paternidad en su caso, Riesgo durante el embarazo y Adopción o Acogimiento preadoptivo o permanente de menores de 6 años.
- Incapacidad temporal.
- Permisos sin sueldo hasta treinta días.

Asimismo, se mantendrán las contribuciones en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo recogido en los artículos 37.6 y 48, apartados 4 y 8, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

A los efectos de las aportaciones, propias o imputadas, se entenderá por salario fijo bruto anual el que tuviesen las Personas Partícipes en el mes anterior al que se produzcan estas situaciones.

En el caso de la extinción de la relación laboral, los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de los resultados que les correspondan durante los años de su mantenimiento en el Plan de acuerdo con el sistema de capitalización que les resuelva aplicable.

Artículo 10.- Personas Beneficiarias

Serán Beneficiarias de este Plan de Pensiones aquellas personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no Partícipes del mismo.

- a) En las contingencias de jubilación, dependencia, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total y gran invalidez tendrá la condición de Persona Beneficiaria la persona que en el momento de la producción del hecho causante ostente la condición de Partícipe o Partícipe en suspenso.
- b) Para la contingencia de fallecimiento de Partícipe o de persona beneficiaria, tendrán la condición de Beneficiaria las personas físicas que hayan sido designadas como tales por el propio Partícipe o Persona Beneficiaria.

La Comisión de Control tendrá en todo momento a disposición de Partícipes y Personas Beneficiarias el documento por ella confeccionado, en el que puedan proceder a la designación expresa de Personas Beneficiarias o a su modificación.

- c) A falta de designación expresa se considerarán Beneficiarias de Partícipe o de la Persona Beneficiaria por orden preferente y excluyente:

- 1°. Hijas/os supervivientes y cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, no separada/o legalmente, que no se encuentre incurso en proceso legal de separación, por partes iguales.
- 2°. Padres/madres, por partes iguales o al superviviente por la totalidad.
- 3°. Personas herederas de quien ostente la condición de Partícipe/Beneficiaria-o.

En defecto de personas herederas el derecho consolidado acrecerá la cuenta de posición del Plan.

Artículo 11.- Derechos y obligaciones de Partícipes y Personas Beneficiarias.

A. PARTÍCIPIES:

1.- Derechos de Partícipes:

a) Tener a su disposición en el momento de su adhesión, un ejemplar de las presentes Especificaciones, la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el Plan de Pensiones, el “Documento de Información General” sobre el Plan de Pensiones con el contenido mínimo regulado en el artículo 34 del Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, las normas de funcionamiento del fondo.

La puesta a disposición de estos documentos será llevada a cabo por parte de la Entidad Gestora o, en su caso, por la Empresa Promotora o la Comisión de Control del Plan y estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web, y si la persona partícipe lo solicita expresamente, en papel.

b) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de personas electoras y elegibles como representantes en la misma, de conformidad con las presentes Especificaciones.

c) Que les sean hechos efectivos sus derechos consolidados en los términos previstos en estas normas.

d) Puesta a disposición por la Entidad Gestora su correspondiente certificado de pertenencia al Plan de Pensiones, cuando así lo soliciten, así como certificación anual sobre el total de las aportaciones, directas e imputadas, realizadas en el ejercicio anterior a efectos de su declaración del I.R.P.F., y del valor de sus derechos consolidados al final de cada año natural, distinguiéndose la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2007, si las hubiere.

La certificación a que se refiere este apartado deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones, las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas y la forma de cobro de la prestación

En su caso, la certificación indicará la cuantía de los excesos de aportación de la persona partícipe advertidos sobre los máximos establecidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

Esta información estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web y, si lo solicita expresamente, en papel.

- e) La titularidad de la cuota parte que le corresponda de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en el que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan.
- f) A mantener sus derechos consolidados en el Plan de Pensiones de Empleo Empleados de Telefónica Móviles España, con la categoría de Partícipes en suspenso en las situaciones previstas en las presentes Especificaciones.
- g) A movilizar sus derechos consolidados en las circunstancias y condiciones previstas en el artículo 30 de las presentes normas.
- h) Tener a su disposición con carácter semestral sobre la evolución y situación de sus derechos consolidados así como sobre otros extremos que pudieran afectarles.
- i) Tener a su disposición, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el anterior apartado. Esta información estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web, salvo que el partícipe lo solicite expresamente en papel..
- j) Tener a su disposición la información sobre la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el presente Plan, en la parte que sean imputables al Plan y a los gastos propios del plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Esta información estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web, salvo que la persona partícipe lo solicite expresamente en papel.
- k) Tener a su disposición las cuentas anuales y el informe de gestión del fondo de pensiones de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web, y si lo solicita expresamente, en papel.

2.- Obligaciones de Partícipes:

- a) Realizar las aportaciones a las que estén obligados, en los términos establecidos en las presentes normas.
- b) Facilitar cuantos datos personales y familiares sean necesarios para la evolución del Plan, así como cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. La Comisión de Control garantizará la confidencialidad de dichos datos.
- c) Soportar anualmente las imputaciones fiscales de las aportaciones efectuadas por la Empresa Promotora del Plan.
- d) Observar el límite de aportación máxima establecida en cada momento por la legislación, debiendo retirar, en su caso, el exceso sobre tal límite antes del día 30 de junio del año siguiente indicando a la Entidad Gestora el número de cuenta bancaria en la cual efectuar el abono de la devolución. La inobservancia de tal obligación se encuentra sancionada administrativamente con una multa equivalente al 50% de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan.

e) Comunicar a la Entidad Gestora la designación o modificación de personas beneficiarias que deberá ser en documento original.

La falta de cumplimiento por parte de la Persona Partícipe de estos requisitos, implicará la plena responsabilidad de la misma, sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación o de la realizada fuera del plazo previsto.

B. PERSONAS BENEFICIARIAS:

1. Las Personas Beneficiarias tendrán derecho a:

- a) Recibir información apropiada sobre las formas de cobro de la prestación.
- b) Percibir la prestación derivada del Plan cuando se produzca el hecho causante.
- c) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control y a ostentar la condición de electores y elegibles como representantes en la misma, en los términos señalados en el artículo 15 de las presentes Especificaciones.
- d) Solicitar una vez al año, en caso de prestación diferida o en curso, la modificación de la fecha y modalidad de percepción de la prestación que hubieran fijado, con los requisitos y limitaciones establecidos en estas normas.
- e) Recibir de la Entidad Gestora al final de cada año natural, certificación sobre el valor de sus derechos económicos pendientes de percibir, así como certificación anual sobre las prestaciones percibidas durante el ejercicio anterior, a efectos de su declaración del I.R.P.F.
- f) Tener a su disposición, con carácter semestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos así como sobre otros extremos que pudieran afectarles.
 - g) Tener a su disposición, al menos con carácter trimestral, la información periódica prevista en el anterior apartado. Esta información estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web, salvo que el partícipe lo solicite expresamente en papel.
 - h) Tener a su disposición la información sobre la totalidad de los gastos del Fondo de Pensiones en el que se encuentre integrado el presente Plan, en la parte que sean imputables al Plan y a los gastos propios del plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Esta información estará disponible de forma gratuita por medios electrónicos, incluidos un soporte duradero o un sitio web, y si lo solicita expresamente, en papel.
 - i) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de la representación de los Partícipes y Persona Beneficiarias en la Comisión de Control

2. Las Personas Beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Facilitar cuantos datos personales y familiares les sean requeridos a los efectos del cobro de la prestación así como, cuantas modificaciones se produzcan en los mismos. La Comisión de Control garantizará la confidencialidad de dichos datos.

- b) Solicitar a la Comisión de Control la prestación señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la misma y presentar la documentación acreditativa que proceda conforme a lo establecido en estas normas.

La falta de cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de estos requisitos implicará la plena responsabilidad del mismo sobre los hechos que se deriven de la falta de comunicación

III.- ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 12.- Comisión de Control

La Comisión de Control, como representante de los intereses del Plan de Pensiones, es el órgano que supervisa el funcionamiento y ejecución del mismo.

Artículo 13.- Composición de la Comisión de Control

La Comisión de Control estará compuesta por seis representantes: cuatro en representación de Partícipes y Personas Beneficiarias y dos de la Empresa Promotora.

Artículo 14.- Designación de representantes de la Comisión de Control

1.- Designación de representantes de la Empresa Promotor en la Comisión de Control.

Quienes representen a la Empresa Promotora en la Comisión de Control serán las personas designadas libremente al efecto por ella misma en cada momento, debiendo ser confirmados cuando lleven cuatro años en el cargo si bien, de no producirse la confirmación, se entenderá prorrogado su mandato por 4 años más.

No obstante, la Empresa Promotora podrá revocar el nombramiento en cualquier momento y sustituir a sus representantes designando a otras personas otros en lugar de las nombradas con anterioridad para cada período.

La designación, revocación o sustitución será comunicada a la Comisión de Control por quienes sean representantes de la Empresa Promotora y ostenten esa facultad.

2.- Designación de representantes de Partícipes y Personas Beneficiarias en la Comisión de Control.

- a) La representación en la Comisión de Control del Plan de Partícipes y Personas Beneficiarias se determinarán por designación directa por acuerdo de la mayoría de la representación de las personas trabajadoras en la empresa.
- b) La representación de Partícipes y Personas Beneficiarias en la Comisión de Control tendrá una duración de cuatro años, pudiendo esta representación ser renovada durante el mandato.
La renovación, o en su caso, confirmación de la representación de Partícipes y Personas Beneficiarias se realizará en su totalidad cada cuatro años desde la constitución de la Comisión de Control.

Durante el mandato, el Comité Intercentros podrá sustituir por cualquier causa (dimisión, revocación, fallecimiento,...) a su/s representante/s por otro u otros en el lugar del/los nombrado/s con anterioridad a la finalización del periodo para el que

fueron elegidos de su mandato. En tal supuesto el mandato en la Comisión de Control se extenderá únicamente hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.

- c) El acuerdo para la designación de ~~los~~ representantes de Partícipes y Personas Beneficiarias será notificado por el Comité Intercentros a la Comisión de Control saliente dentro del plazo de un mes anterior a la finalización de cada mandato. Esta designación la hará el Comité Intercentros por mayoría que represente, al menos, el 51% de la suma de quienes conformen los Comités de Empresa los miembros representantes de los Comités de Empresa y Delegadas/dos de Personal si hubiere.
- d) El acuerdo de designación notificado por el Comité Intercentros servirá de credencial a favor de los candidatos designados la candidatura designada.
- e) En el supuesto de que, vencido el mandato de la Comisión de Control, no se hubiese notificado el acuerdo adoptado por el órgano de representación de los trabajadores la plantilla o la comisión de negociación colectiva competente en cada momento, la Comisión de Control promoverá, para la determinación de representantes de Partícipes y Personas Beneficiarias, el proceso electoral regulado en el artículo siguiente.
- f) Cuando la suma de partícipes que hayan cesado la relación laboral con la Empresa Promotora y de Personas beneficiarias supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá designarse al menos una persona representante de la comisión de control que proceda de entre los mismos dicho colectivo.
- g) Cuando el número de partícipes que hayan cesado la relación laboral con la Empresa Promotora y de Personas beneficiarias supere el 20 por ciento del colectivo total del plan, deberá efectuarse un proceso electoral si así lo solicitan al menos un tercio de dicho colectivo, debiendo celebrarse en el plazo previsto en las Especificaciones a tal efecto. En este caso, se podrá optar por ordenar la celebración de un proceso electoral para la elección de toda la representación de partícipes y personas beneficiarias en la comisión de control, sin que sea obligatoria la representación específica establecida.

Artículo 15.- Proceso electoral subsidiario

La representación en la Comisión de Control del Plan de Partícipes y Personas Beneficiarias se elegirá de conformidad con las reglas siguientes:

a) Personas Electoras y elegibles

Tendrán la condición de personas electoras quienes ostenten la condición de Partícipes, tanto en activo como en suspenso, y las Personas Beneficiarias, siempre y cuando tengan una edad superior a 16 años. Tendrán la condición de elegibles quienes ostenten la condición de Partícipes, tanto en activo como en suspenso, siempre y cuando no hubieran extinguido o suspendido la relación laboral con la Empresa Promotora y tengan una edad superior a 18 años. A Partícipes que ostentaren simultáneamente la condición de Personas Beneficiarias de este Plan de Pensiones, se les reconocerá, a estos efectos y mientras dure la situación de simultaneidad, exclusivamente su condición de Partícipe

b) Colegios Electorales

Las personas electoras y elegibles se agruparán en un Colegio Electoral para Partícipes y, cuando proceda, otro para las Personas Beneficiarias.

c) Candidaturas

Adquirirán la condición de candidata/o quienes siendo elegibles y previa declaración de conformidad mediante su firma, sean presentadas/os en una lista por un Sindicato de Personas Trabajadoras legalmente constituido, o cuando la presentación de la lista resulte avalada por un número de firmas de electores superior al diez por ciento del total de integrantes del Colegio Electoral. Las listas presentadas podrán contener tantas candidaturas como puestos a cubrir y la presentación de cada candidata/o conllevará necesariamente la de su suplente.

La renuncia o pérdida de la condición de elegible no supondrá en ningún caso que el resto de la lista quede invalidada.

Las personas candidatas no podrán formar parte de las mesas electorales

d) Mesa Electoral Central

La mesa electoral es un órgano colegiado que se instituye al efecto de impulsar el proceso electoral y verificar su legalidad.

Estará compuesta por tres titulares y tres suplentes, que ostentarán los cargos correspondientes a la Presidencia, Secretaría y Vocalía, respectivamente.

Su designación se llevará a cabo atendiendo el criterio de la edad siendo la persona que ostente la Presidencia, la que dentro de electoras/es tenga mayor edad, la Secretaría la de menor edad y la Vocalía la de mayor edad siguiente.

Los acuerdos de la Mesa se adoptarán por mayoría simple. De cada sesión se levantará el acta correspondiente con la firma de la Secretaría y el refrendo de la Presidencia.

Formarán parte de la Mesa, con voz pero sin voto, las personas interventoras que hayan sido designadas por las candidaturas una vez proclamadas, por los Sindicatos con representación en la Empresa y por la Empresa Promotora del Plan quienes tendrán derecho a obtener una copia verdadera de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de la Mesa.

e) Mesas Electorales Auxiliares

Al objeto de facilitar la votación y escrutinio se constituirá una Mesa Auxiliar en cada uno de los edificios que decida la Mesa Central.

Estas Mesas Auxiliares estarán compuestas por tres titulares y tres suplentes que ostentarán los cargos de la Presidencia, Secretaría y Vocalía. Su designación se llevará a cabo atendiendo al criterio de la edad, ostentando la Presidencia la persona electora de mayor edad, la Secretaría la de menor edad y la Vocalía la siguiente de mayor edad, en todos los casos de la circunscripción de que se trate.

Formarán parte de las Mesas Auxiliares, con voz pero sin voto, las personas interventoras designadas por las candidaturas una vez proclamadas, por los Sindicatos con representación en la circunscripción y por la Empresa Promotora del Plan quienes tendrán derecho a obtener una copia verdadera de las actas o, en su caso, certificación de los acuerdos de las Mesas. Su función consistirá en la supervisión del proceso electoral en la demarcación asignada.

f) Caracteres del Derecho de Voto

El voto es personal, libre, directo y secreto. No se admitirá el voto delegado ni se podrá votar más de una vez. Se admitirá el voto por correo.

g) Procedimiento electoral

1. Iniciación.- Transcurrido el plazo fijado en el artículo 14.3, sin designación de representantes, quedará automáticamente abierto el proceso electoral. Asimismo se hará pública la convocatoria, señalándose el número de puestos a cubrir.

La Mesa Electoral Central deberá constituirse en el plazo de los diez días hábiles a partir del inicio del proceso electoral.

2. Verificación y publicidad del censo electoral.- La Mesa Electoral Central solicitará de la Comisión de Control del Plan, el censo electoral de Partícipes y Persona Beneficiarias, procediendo a su comprobación y publicidad durante un plazo de siete días hábiles, durante el que se recibirán las reclamaciones, procediendo a su resolución en los tres días hábiles siguientes. La Mesa Electoral Central recabará de la Comisión de Control certificación del número de puestos a cubrir por cada colegio electoral, si los hubiere, extremo que hará público.

3. Presentación y proclamación de candidaturas.- Finalizadas las operaciones relativas al censo electoral, la Mesa Electoral Central abrirá, de inmediato, un plazo de cinco días hábiles para la presentación de candidaturas, realizándose la proclamación de las personas candidatas que cumplan los requisitos establecidos en el día hábil siguiente. Contra los acuerdos que estimen procedente o improcedente la proclamación se dará un plazo de tres días hábiles para su impugnación.

4. Votación: procedimiento, lugar, fecha.- En cualquier momento del proceso electoral la Mesa Electoral Central fijará el día y el horario de la votación, teniendo en cuenta que entre la fecha de constitución de la Mesa Electoral Central y la fecha de votación han de transcurrir un mes como mínimo y dos como máximo. Asimismo instará la constitución de las Mesas provinciales auxiliares, que deberán quedar constituidas en el plazo máximo de 48 horas.

No se podrá la votación en sábados, domingos y festivos ni en el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre.

5. Características de las papeletas de voto, sobres y urnas.- Todas las personas candidatas y suplentes figurarán en una única papeleta agrupadas por candidaturas. Un recuadro en blanco figurará a la izquierda del nombre y apellidos, susceptible de ser cumplimentado con el símbolo "X". A la derecha del nombre figurará entre paréntesis, la sigla de la candidatura bajo la que se presenta o la denominación de "independiente". Cada elector puede señalar como máximo, tantas personas candidatas como puestos a cubrir. Las candidaturas podrán confeccionar papeletas de voto cumplimentadas al objeto de facilitar a los electores que lo deseen, la opción a escoger.

En todo caso la Mesa Electoral Central fijará las dimensiones, color, tipografía y símbolos de las papeletas de voto, así como las características de los sobres que se utilizarán para contenerlas. También determinará el número y características de las urnas a utilizar y cualquier otro tipo de material electoral.

6. Acto de votación.- El día señalado por la Mesa Electoral Central y en el lugar o lugares indicados tendrá lugar el acto de votación. Las personas electoras tomarán una papeleta de

voto que cumplimentarán, en su caso, y la introducirán en los sobres al efecto. A continuación, se acercarán a la Mesa, comprobándose su identidad y colegio al que pertenece; la Presidencia de la Mesa introducirá el sobre en la urna correspondiente, tomándose nota que la persona electora ha votado. En el lugar de la votación no se permitirá la realización de cualquier tipo de propaganda electoral ni acto alguno que suponga el favorecimiento indebido de cualquiera de los candidatos o candidaturas.

7. Voto por correo.- El procedimiento para ejercer el derecho a sufragio activo por correo se ajustará a las reglas siguientes:

7.1. Solicitud a la Mesa Electoral Central o Provincial auxiliar, dependiendo de la adscripción de Censo a cada Mesa. Cuando alguna persona electora prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la Mesa Electoral Central o Provincial auxiliar con una antelación de, al menos, diez días a la fecha en que haya de celebrarse la votación. La solicitud podrá realizarse de las siguientes maneras:

7.1.1. Mediante escrito entregado personalmente ante la Mesa Electoral Central o Provincial auxiliar.

7.1.2. Por correo certificado, haciéndose constar la identidad del remitente mediante diligencia en el escrito de solicitud efectuada por Oficina de Correos o por entidad bancaria

7.2. Anotación de la petición. Recibida la solicitud de la persona electora, la Mesa Electoral Central o Provincial auxiliar comprobará que se encuentra incluido en la lista de personas electoras, procediendo a anotar en ella la petición.

7.3. Remisión de documentación electoral a la persona interesada. La Mesa Electoral Central o Provincial auxiliar entregará o remitirá las papeletas electorales y el sobre de votación correspondiente, si así lo hubiese manifestado la persona interesada.

7.4. Envío del voto a la Mesa Electoral Central o Provincial auxiliar. La persona electora introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del D.N.I., en otro de mayores dimensiones que remitirá a la Mesa Electoral Auxiliar por correo certificado o entrega en mano.

7.5. Recibido el sobre, se custodiará por la Secretaría de la Mesa Electoral Central o Provincial auxiliar hasta la votación, quien, al término de ésta y antes de comenzar el escrutinio lo entregará a la Presidencia que procederá a su apertura, e identificando a la persona electora con el D.N.I., introducirá la papeleta en la urna electoral.

Será nulo todo voto emitido por correo o entregado en mano en el que se haya omitido el escrito o solicitud o la diligencia de identificación en éste.

7.6. En su caso podría regularse el voto electrónico, respetando los derechos y garantías de las personas electoras.

8. Escrutinio.- Finalizado el acto de votación, se procederá públicamente a la apertura de las urnas y al escrutinio de las papeletas de voto.

Serán considerados nulos los votos que presenten enmiendas, tachaduras o alteraciones semejantes, así como aquellos en los que se haya señalado mayor número de personas candidatas que puestos a cubrir, los que hayan sido emitidos en papeleta no autorizada por la Mesa Electoral Central y los que correspondan a distinto colegio electoral que el de la urna respectiva.

Los puestos a cubrir serán atribuidos a las personas candidatas que hubieren obtenido mayor número de votos.

Del escrutinio se levantará el acta correspondiente, en la que figuren el número de votantes, papeletas válidas, en blanco y nulas, votos obtenidos por cada persona candidata y personas candidatas electas, así como las reclamaciones y resoluciones adoptadas al efecto. Una copia de esta acta será entregada a las personas interventoras acreditadas ante la mesa electoral.

h) Credenciales y certificaciones:

La Mesa Electoral Central expedirá en el plazo máximo de diez días las correspondientes credenciales a favor de las personas candidatas electas, quedando facultados para ejercitar todos los derechos inherentes a la condición de representante de la Comisión de Control del Plan, previa constitución de la misma en el plazo máximo antes aludido

i) Reclamaciones contra proclamación de resultados.

Estas reclamaciones se presentarán ante la Mesa Electoral Central en el plazo de tres días hábiles desde el momento en que se produjo la proclamación. Contra los acuerdos de la Mesa Electoral Central, que deberá resolver en tres días hábiles, podrá acudir ante la Jurisdicción competente.

j) Otras formalidades.

Los resultados de la votación serán comunicados a los electores mediante la inserción en tabloneros de anuncios o nota en el medio de comunicación habitual con los integrantes del Plan de Pensiones.

A la Entidad Gestora se remitirá copia de las actas del proceso electoral, haciéndose entrega a la Comisión de Control de los documentos originales.

k) Duración del mandato.

La duración del mandato de representantes electos de la Comisión de Control del Plan será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas convocatorias.

l) Medios electorales.

La Empresa Promotora del Plan facilitará, a través de los correspondientes acuerdos, cuantos medios sean necesarios para la realización de las operaciones electorales anteriormente descritas, como en cualquier proceso electoral sindical.

m) No injerencia de la Empresa Promotora.

La Empresa Promotora del Plan deberá abstenerse de intervenir favoreciendo de manera discriminatoria o perjudicando a cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

n) Garantías

La Empresa Promotora se compromete a aplicar y establecer en el seno de la Comisión de Control un régimen de facilidades y garantías para representantes de Partícipes y Personas Beneficiarias que resulten elegidas para la Comisión de Control.

ñ) *Derecho supletorio.*

Para la interpretación de la presente normativa electoral se establece como Derecho supletorio el regulador del Régimen Electoral Sindical y en su defecto, el General.

Artículo 16.- Incapacidades, incompatibilidades y uso de la información

No podrán ser representantes de la Comisión de Control, Partícipes que posean directa o indirectamente, una participación en una Entidad Gestora de fondos de Pensiones superior al 5% del capital desembolsado de esa Entidad.

Quien ostente la condición de miembro de la Comisión de Control no podrá adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora de su Fondo de Pensiones durante el desempeño de su cargo en la Comisión de Control. De mediar esta adquisición, procederá su cese como miembro de la Comisión de Control.

Quien ostente la condición de miembro de la Comisión de Control está obligado a no hacer uso de la información a que tienen acceso con ocasión del desempeño de su cargo para provecho propio, directa o indirectamente, o para interferir en las funciones que tienen asignadas por su pertenencia a dicho órgano, no pudiendo utilizar datos de carácter personal de Partícipes para finalidades distintas de aquellas para las que hubieran sido facilitados. Esta obligación subsistirá después de que finalice su condición de miembro de la Comisión de Control.

Artículo 17.- Régimen de reuniones

La Comisión de Control se reunirá, en única convocatoria, en sesión ordinaria, mensualmente y en sesión extraordinaria cuando así lo convoque la Presidencia de la Comisión o lo soliciten una tercera parte de sus miembros, de cada sesión se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por la Presidencia y por la Secretaría de la Comisión de Control, de la cual se remitirá copia a la entidad gestora. La comisión de control deberá elaborar y custodiar dichas actas, las cuales deberán mantenerse a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Las reuniones podrán celebrarse de forma presencial o telemática. En este último caso, siempre que cada miembro de la Comisión de Control disponga de los medios necesarios, que la Secretaría reconozca la identidad, así como la autenticidad de la conexión en tiempo real de las personas asistentes en remoto, que estén habilitados los medios precisos para posibilitar el conocimiento en tiempo real del desarrollo de la reunión y se garantice la posibilidad de intervención de cada asistente presente en la conexión.

La Comisión de Control elaborará un Reglamento de régimen interno de la misma, en el que se regulará su régimen de reuniones y funcionamiento.

La convocatoria de las reuniones de la Comisión habrá de realizarse por la Presidencia de la misma, con cinco días hábiles de antelación en las sesiones ordinarias y dos en las extraordinarias, acompañando a la convocatoria el orden del día propuesto.

Para la adopción de los acuerdos contenidos en el orden del día, se requerirá la asistencia, entre presentes y personas representadas, de al menos 5 de sus miembros y, para los asuntos no

recogidos en el orden del día, la asistencia, entre presentes y personas representadas, de la totalidad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple salvo aquellos que, conforme a estas normas, se deban adoptar por mayoría cualificada de al menos cinco de los miembros de la Comisión de Control.

Las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones deberán adoptarse por acuerdo favorable de al menos cinco de sus miembros, debiendo incluir esta mayoría, el voto favorable de al menos la mitad de quienes representen a Partícipes en la Comisión de Control.

Los miembros de la Comisión de Control podrán delegar su voto en otro miembro de la misma.

Los gastos de establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Control serán con cargo a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

Artículo 18.- Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Comisión.

En la reunión de cada renovación de la Comisión de Control, ésta elegirá de entre sus miembros a las personas que ocupen los cargos de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría; siendo los cargos de Presidencia y Vicepresidencia elegidos entre y por la representación de Partícipes y la Secretaría entre y por la de la Empresa Promotora. El nombramiento de las personas que ostenten los cargos de la Presidencia y Vicepresidencia requerirá acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros. Las personas designadas para estos cargos podrán ser cesadas de los mismos, en cualquier fecha anterior a la terminación del plazo para el cual fueron designados, por acuerdo adoptado por igual quórum que el señalado para su nombramiento.

Corresponderá a la Presidencia la representación legal, convocatoria, presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados por la misma.

Corresponderá a la Vicepresidencia la suplencia de la Presidencia en las actuaciones que ésta no pueda realizar, ya sea por previa delegación o por incapacidad.

La persona que ostente el cargo de la Secretaría redactará las actas de las reuniones de la Comisión de Control. Asimismo custodiará la documentación, librará las certificaciones y comunicará las decisiones de la Comisión de Control con el Visto Bueno de la Presidencia.

Artículo 19.- Funciones

Corresponde a la Comisión de Control del Plan:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de Partícipes y Personas Beneficiarias.
- b) Designar al actuario independiente para la revisión del Plan de Pensiones.

- c) Proponer, y en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de Pensiones.
- d) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de Pensiones a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de Partícipes y Personas Beneficiarias en relación con el Plan de Pensiones.
- f) Resolver las reclamaciones que le formulen Partícipes y Personas Beneficiarias e instar, en su caso, lo que proceda ante la Entidad Gestora.
- g) Acordar, en su caso, la movilización de la cuenta de posición del Plan a otro Fondo de Pensiones.
- h) Nombrar a las personas representantes de la Comisión del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- i) Proponer, y en su caso, decidir sobre cuantas cuestiones les atribuyan competencia la normativa legal vigente.

IV.- ELEMENTOS REALES

Artículo 20.- Aportaciones al Plan

1.- Las aportaciones las efectuarán la Empresa Promotora y Partícipes de acuerdo con el sistema financiero de capitalización establecido en las presentes normas.

2.- Las aportaciones obligatorias de la Empresa Promotora y las aportaciones obligatorias de Partícipes serán las estipuladas en el Convenio Colectivo vigente, se devengarán mensualmente y serán exigibles en cada una de las pagas que se abonen por la Empresa Promotora, debiendo ésta realizar su abono al Fondo de Pensiones en los cinco primeros días del mes siguiente al que hayan sido exigibles.

2bis.- Las personas trabajadoras que tengan la condición de partícipes voluntarios en el plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis de estas Especificaciones, podrán realizar las aportaciones extraordinarias de carácter obligatorio acordadas en convenio y que sean aprobadas en el seno de la Comisión de Control.

“Se entiende por aportaciones extraordinarias de carácter obligatorio las aportaciones obligatorias mensuales y recurrentes realizadas por partícipes en el plan. La Empresa Promotora, por su parte, realizará las aportaciones extraordinarias de carácter obligatorio estipuladas en el Convenio Colectivo.”

3.- Las aportaciones voluntarias serán aquellas que decida cada Partícipe y serán comunicadas directamente por éste y aceptadas por la Comisión de Control. Podrán ser de tres tipos:

- a) Un porcentaje, que no podrá ser inferior al 1% de su salario regulador en cada momento, y su importe será descontado por la Empresa Promotora en cada paga que éste abone.

El abono de estas aportaciones voluntarias al Fondo será realizado en los mismos plazos que las aportaciones obligatorias. Las mismas o sus modificaciones, en su caso, deberán ser comunicadas por cada Partícipe a la Comisión de Control y a la Empresa Promotora siendo los efectos de las citadas comunicaciones a partir del día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Comisión de Control. Estas comunicaciones mantendrán sus efectos mientras no sean anuladas. Caso de serlo, su efecto será inmediato o, en todo caso, desde el segundo mes siguiente al de la comunicación.

- b) Aportaciones mensuales efectuadas directamente por cada Partícipe o a través de otra Sociedad o Entidad, siguiendo el procedimiento que establezca la Comisión de Control.
- c) Cantidades extraordinarias cuyo ingreso se efectuará por cada Partícipe en los plazos y procedimiento que acuerde la Comisión de Control.

Las personas trabajadoras que hayan optado por permanecer como partícipes en el plan de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 bis de estas Especificaciones, así como las Personas Beneficiarias hasta el inicio del cobro de la prestación, podrán seguir realizando aportaciones voluntarias al plan de pensiones.

Cada Partícipe que hubiera extinguido o suspendido su relación laboral con la Empresa Promotora podrá realizar aportaciones voluntarias conforme al anterior apartado 3 letras b) y c), siempre y cuando no hubiera movilizado la totalidad de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.

A partir del acceso a la jubilación, la Persona Beneficiaria podrá seguir realizando aportaciones voluntarias al Plan de Pensiones conforme al anterior apartado 3 letra c). No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

El partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación total, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

4.- La demora en el abono de las aportaciones al Fondo de Pensiones superior al último día del plazo en que hayan sido exigibles, devengarán el mismo interés establecido en la legislación vigente para el caso de retraso en el pago de salarios.

5.- En ningún caso se admitirán aportaciones anuales, propias o imputadas que excedan del límite fijado por la Ley en cada momento; la devolución del exceso se efectuará conforme a los criterios legalmente establecidos al efecto.

6.- En todo caso, deberá mantenerse la realización de contribuciones por la entidad promotora en los supuestos de situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstos en el artículo 213.1 párrafo segundo y en los artículos 214 y 215 respectivamente del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en las especificaciones del plan de pensiones

Artículo 21.- Definición de los derechos consolidados

Los derechos consolidados de Partícipes consistirán en la cuota parte del fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones directas e imputadas, y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Artículo 22.- Cuantificación de los derechos consolidados

Anualmente y coincidente con el ejercicio natural, la Entidad Gestora del Fondo en el que haya quedado adscrito el Plan emitirá certificación del valor de los derechos consolidados.

Artículo 23.- Contingencias cubiertas

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones son:

1.- JUBILACION

- a) Se entenderá producida la contingencia de jubilación cuando se acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.
- b) Seguirán manteniendo la condición de Partícipes de este Plan de Pensiones quienes, conforme a normativa de Seguridad social, se encuentren en la Empresa Promotora en situación de jubilación parcial. No obstante, podrán solicitar la prestación contemplada en este apartado con motivo del acceso a la jubilación parcial, siendo aplicable el régimen de incompatibilidades establecido en el Artículo 11 del RPPF
- b) Cuando no sea posible el acceso de la persona Partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que ésta cumpla 65 años, en el momento en el que la persona partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

c) Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre y cuando concurren en la persona Partícipe las siguientes circunstancias:

1. Que haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
2. Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere el anterior apartado 1 c del presente artículo.

2.- FALLECIMIENTO DE PARTÍCIPE

Se entenderá por fallecimiento de Partícipe la muerte de la persona que ostente dicha condición o su declaración legal de fallecimiento.

3.- FALLECIMIENTO DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Se entenderá por fallecimiento de Persona Beneficiaria la muerte de Persona Beneficiaria o su declaración legal de fallecimiento.

4.- INCAPACIDAD LABORAL TOTAL Y PERMANENTE PARA LA PROFESION HABITUAL, ABSOLUTA Y PERMANENTE PARA TODO TRABAJO, Y GRAN INVALIDEZ.

Se entenderá que se producen las situaciones mencionadas cuando exista resolución firme del órgano competente de la Seguridad Social Pública o, en su caso, sentencia del orden jurisdiccional social declarando la incapacidad laboral permanente ya en su grado de total para la profesión habitual, absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez.

5.- DEPENDENCIA SEVERA O GRAN DEPENDENCIA DE PARTICIPE

Se entenderá por dependencia severa o gran dependencia de Partícipe las situaciones reguladas como tales en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Artículo 24.- Supuestos Excepcionales de Liquidez de Derechos Consolidados

1.- Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad grave.- Cada Partícipe tendrá la facultad de hacer efectivos sus derechos consolidados, en su totalidad o en parte, en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada, o alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado, o

persona que, en régimen de tutela o Acogimiento, conviva con la persona Partícipe o dependa de ella.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

1. Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o internamiento prolongado en un centro hospitalario.

2. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por la persona Partícipe o afectada de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de la Seguridad Social, y siempre que supongan para la persona Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o en pagos sucesivos, en una cantidad equivalente a la merma de ingresos o al aumento de gastos derivados directamente de la enfermedad, y en tanto se mantenga dicha situación debidamente acreditada

- b) Desempleo de larga duración.- Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo de la persona Partícipe, siempre que estando inscrita en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo en el momento de la solicitud.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en el artículo 267.1.a) y b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por RDL 8/2015, de 30 de octubre y normas complementarias y de desarrollo.

2.- La efectividad de los derechos consolidados se hará bajo las siguientes condiciones:

- a) Cada partícipe podrá solicitar la efectividad de los derechos consolidados que hubiere determinado bien mediante un solo pago o bien en pagos sucesivos en tanto mantenga debidamente acreditada la situación que motivó su solicitud. Las cantidades percibidas estarán sujetas al régimen fiscal legalmente establecido.

b) La Comisión de Control rechazará toda solicitud que no vaya acompañada de la documentación exigida en los impresos establecidos al efecto; sin perjuicio de que se pueda requerir aquella otra documentación acreditativa adicional que se considere necesaria.

c) Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por los supuestos excepcionales de liquidez, la solicitud deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

d) La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones, salvo las que resulten obligatorias o vinculadas a las de la Empresa Promotora de un plan de empleo.

e) Cada Partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

Artículo 25.- Cuantificación y pago de las Prestaciones

La prestación consiste en el derecho económico que corresponde a las Personas Beneficiarias como consecuencia del acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones.

La prestación que corresponda a la Persona Beneficiaria se cuantificará conforme al número de unidades de cuenta que le correspondan en función de las cantidades aportadas al Plan de Pensiones. Las unidades de cuenta en que ha quedado cuantificada la prestación, se valorarán a los efectos de su abono conforme al valor de la unidad de cuenta del Plan del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectiva la prestación.

Las prestaciones en forma de capital inmediato se harán efectivas en el plazo máximo de 7 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación completa y la consiguiente aprobación de la prestación por la Comisión de Control.

Los pagos de las prestaciones se efectuarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta bancaria indicada por la Persona Beneficiaria, siendo necesario que figure como titular de la misma.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados o económicos por las contingencias o por los supuestos excepcionales de liquidez regulados en las presentes Especificaciones, la solicitud deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados o económicos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Artículo 26.- Formas de cobro de la prestación.

Las Personas Beneficiarias de este Plan de Pensiones podrán percibir la prestación, a su elección, en forma de capital: que consiste en una percepción de pago único; en forma de renta: que consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular,

incluyendo al menos un pago en cada anualidad; en forma mixta: que consiste en una combinación de las anteriores o en pagos sin periodicidad regular. La Comisión de Control del Plan podrá realizar a los efectos de cobro de prestación en forma de renta asegurada, la contratación de los seguros que considere oportunos.

- a) Capital Total: Consiste en la percepción de la totalidad de la prestación en un pago único.

La Persona Beneficiaria podrá elegir entre el pago inmediato del capital total o diferir el pago a un momento posterior. En este último caso deberá establecer el mes y el año en que desea cobrar el capital.

La Persona Beneficiaria sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

Si llegado el vencimiento, se opone al cobro del capital, o no señalase medio de pago, la Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición y por cuenta de la Persona Beneficiaria, entendiéndose así satisfecha la prestación.

- b) Renta: consiste en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular siendo al menos un pago en cada anualidad.

La percepción en forma de renta podrá adoptar, a criterio y elección de la Persona Beneficiaria, alguna de las siguientes modalidades:

1. Renta financiera.- Consiste en la percepción de la prestación en forma de pagos periódicos a partir de la fecha que libremente elija la Persona Beneficiaria (inmediata o diferida), que se mantendrá hasta el agotamiento del derecho económico.

La cuantía de la renta financiera podrá ser, a elección de la Persona Beneficiaria, constante o variable, en función del índice de precios al consumo o cualquier otro porcentaje de crecimiento predeterminado.

La Persona Beneficiaria deberá concretar todos los elementos necesarios para definir la renta, indicando:

- Cantidad anual a percibir.
- Número de pagos anuales (12,14 o un pago anual)
- Mes y año en el que desea iniciar el cobro de la renta.
- Si es renta constante (es decir, todos los años la misma cantidad), o si bien es creciente, indicando en este caso el porcentaje de crecimiento anual de la prestación elegido por la Persona Beneficiaria (según el IPC o bien otro porcentaje cualquiera).

La Persona Beneficiaria de una prestación en forma de Renta financiera diferida o en curso de pago, constante o variable, podrá solicitar, mediante la cumplimentación del impreso correspondiente, la revisión de la renta determinada inicialmente, estableciendo un porcentaje de revalorización de la renta si ésta fuera constante o predeterminando el nuevo porcentaje de crecimiento que deberá aplicarse, si se tratase de renta variable. Estas revisiones sólo podrán solicitarse una vez al año y tendrán efectos a partir del aniversario del inicio del cobro, pudiendo referirse, a elección del interesado, al ejercicio

inmediatamente siguiente en las constantes y para todos los ejercicios sucesivos en las crecientes.

2. Renta Asegurada.- Supone la adhesión de la Persona Beneficiaria a un contrato de seguro que garantice la percepción de una renta mensual (temporal o vitalicia, constante o creciente, con o sin reversión) cuya cuantía estará en función del derecho económico que la persona asegurada destine al seguro. La cuantía de la renta y su duración será la que se determine y establezca en la correspondiente póliza de la compañía de seguros a la que se adhiere la Persona Beneficiaria.

c) Mixta: Consiste en una combinación de las anteriores.

d) Pagos sin periodicidad regular: Consistentes en cualquier tipo de pago distinto de los anteriores, con una limitación máxima de tres pagos anuales y un importe mínimo de seiscientos euros por pago.

La Persona Beneficiaria podrá optar por combinar rentas de cualquier tipo, con un único cobro en forma de capital, pudiendo elegir entre: capital-renta financiera o viceversa y capital-renta asegurada o viceversa. Esta fórmula se ajustará a lo previsto en las letras a) y b).

Artículo 27.- Solicitud de la prestación

La Persona Beneficiaria, o en su caso su representante legal, deberá solicitar la prestación a la Comisión de Control del Plan de Pensiones.

En la solicitud de prestación la Persona Beneficiaria deberá concretar la modalidad de cobro elegida, acompañando la documentación que en su caso corresponda en atención a la contingencia acaecida, sin perjuicio de poder ser requerido para la presentación de la documentación adicional que se considere necesaria para acreditar su acaecimiento:

a) En la contingencia de jubilación: Fotocopia del DNI y documentación que acredite la jubilación en el sistema público de la Seguridad Social.

Cuando no sea posible el acceso a la jubilación y tenga cumplida la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social: Fotocopia del DNI y Certificado de Vida Laboral.

Para la anticipación de la percepción de la prestación a partir de los 60 años deberá aportar: Fotocopia del DNI, Certificado de Vida Laboral y documento acreditativo de no reunir todavía, en el momento de la solicitud, los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

b) En la contingencia de fallecimiento de participe o de la Persona Beneficiaria: certificado de defunción, y documento acreditativo de la personalidad de las Personas Beneficiarias. En defecto de designación expresa de Persona Beneficiarias se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de Persona Beneficiaria conforme al orden de prelación establecido en estas normas.

- c) En la contingencia de incapacidad laboral, en cualquiera de sus grados: Fotocopia del DNI, copia de su resolución firme expedida por la administración competente o, en su caso, Sentencia del orden jurisdiccional social.
- d) En la contingencia de dependencia severa o gran dependencia: Fotocopia del DNI y copia de la resolución firme expedida por la administración competente.

Artículo 28.- Reconocimiento del derecho a la prestación.

Aprobada, en su caso, por la Comisión de Control la solicitud de prestación de la Persona Beneficiaria, autorizará y ordenará a la Entidad Gestora al pago de la prestación de acuerdo a la opción señalada por aquella.

La Entidad Gestora dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación de la solicitud de la prestación por la Comisión de Control, procederá a comunicar mediante escrito a la Persona Beneficiaria el reconocimiento de su derecho a la prestación, con indicación del número de unidades de cuenta en que ha quedado cuantificada su prestación así como, la forma y elementos definidores por los que la Persona Beneficiaria hubiera optado.

Artículo 29.- Modificación de la prestación

Las fechas y modalidades de percepción de la prestación podrán ser modificadas libremente por la Persona Beneficiaria; si bien estas variaciones o modificaciones sólo podrán autorizarse una vez en cada ejercicio, salvo en aquellos supuestos en los que excepcionalmente la Comisión de Control estimara la existencia de causa justificada para autorizar una nueva modificación de la prestación dentro del mismo ejercicio.

La solicitud de modificación se realizará en el impreso correspondiente habilitado al efecto.

La modificación de la modalidad de percepción en forma de renta asegurada sólo será posible en la medida que lo permita el contrato de seguro suscrito.

Artículo 30.- Movilización de los Derechos consolidados

Cada Partícipe del Plan de Pensiones sólo podrá movilizar sus derechos consolidados, bien por extinción de la relación laboral con la Empresa Promotora o bien por terminación del Plan en los supuestos contemplados en estas normas.

1.- Para el supuesto de terminación del Plan, la movilización de los derechos consolidados de cada Partícipe se hará, en su caso, necesariamente en el plan o planes del sistema de empleo en el que cada partícipe pueda ostentar tal condición o en el plan o planes de previsión social empresarial en los que cada Partícipe pueda ostentar la condición de asegurado. En su defecto se procederá a la movilización de los derechos consolidados de cada Partícipe a los planes de pensiones o en planes de previsión asegurados que cada partícipe designe.

2.- Cada Partícipe que hubiera extinguido la relación laboral con la Empresa Promotora podrá solicitar la movilización total o parcial de los mismos siempre y cuando esta movilización se solicite con anterioridad a la fecha en que se produzca cualquiera de las contingencias previstas en estas Especificaciones.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, las personas partícipes no podrán movilizar sus derechos consolidados mientras se encuentren pendientes de resolución firme un procedimiento judicial por despido nulo o improcedente.

Para la movilización, cada Partícipe deberá dirigirse a la Entidad Gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

A tal fin, cada partícipe deberá presentar la solicitud de movilización que deberá incluir la identificación del presente Plan y Fondo, así como, en su caso, el importe a movilizar. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones para ordenar el traspaso que incluya una autorización del partícipe a la entidad gestora o aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Gestora del Fondo de Pensiones en que se integra el presente Plan la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo. La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe quedando constancia para el partícipe y la entidad receptora de su contenido y presentación.

En el supuesto de movilización parcial, la solicitud deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Cuando no se haya realizado la indicación señalada en el párrafo anterior, los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la Entidad Gestora o aseguradora de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora del fondo de origen.

En el plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde la recepción por parte de la Entidad Gestora de origen de la comunicación de la solicitud, ésta deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información relevante de la persona Partícipe.

3.- En el supuesto de movilización, la cuantificación de los derechos consolidados se realizará conforme al último valor disponible de la unidad de cuenta, inmediatamente anterior a la fecha en que se ejecute materialmente por la Entidad Gestora la solicitud de movilización al Plan de Pensiones designado por la persona Partícipe.

4.- Las movilizaciones de derechos consolidados no serán objeto de penalización alguna.

V.- SISTEMA FINANCIERO Y ACTUARIAL DEL PLAN

Artículo 31.- Sistema de capitalización

El sistema de capitalización será el de capitalización individual y financiera.

Artículo 32.- Cuenta de posición

Las aportaciones y los rendimientos derivados de su inversión se integrarán inmediatamente en una cuenta de posición del Plan en el Fondo al que se adscribe. Con cargo a dicha cuenta se atenderá el cumplimiento de las prestaciones del Plan y demás gastos originados como consecuencia de su funcionamiento.

Artículo 33.- Imputación financiera de rendimientos y gastos

De conformidad con lo establecido en la Legislación vigente, la imputación financiera de rendimientos y gastos será efectuada con arreglo a las normas de funcionamiento del Fondo de Pensiones.

VI.- MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA DE POSICIÓN DEL PLAN

Artículo 34.- Supuestos

El Plan podrá hacer movilizable su cuenta de posición a otro Fondo de Pensiones exclusivamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando libremente lo decida la Comisión de Control del Plan por acuerdo adoptado por al menos cinco de sus miembros.
- b) Cuando se produzca la sustitución de la Entidad Gestora, por acuerdo adoptado por la Comisión de Control con el voto favorable de al menos cinco de sus miembros.
- c) Cuando se produzcan cambios en el control de la Entidad Gestora en cuantía superior al 50% de su capital por acuerdo adoptado por igual quorum que el señalado en el apartado anterior.

VII.- REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN

Artículo 35.- Revisión del Plan.

El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado al menos cada tres años por actuario independiente y, en su caso, además de aquellos otros profesionales independientes que sean precisos para desarrollar un análisis completo del desenvolvimiento actuarial y financiero del plan de pensiones. La Comisión de Control designará a éstos profesionales mediante acuerdo favorable de al menos cinco de sus miembros.

La entidad gestora deberá remitir, por medios electrónicos a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la revisión actuarial y financiera dentro de los seis meses siguientes desde la terminación del último ejercicio económico revisado.

Si todas o parte de las comisiones de control de los planes de empleo integrados en Fonditel B, FP designan a un actuario revisor para que realice de forma conjunta la revisión de los planes de pensiones, la revisión de los aspectos actuariales deberá individualizarse para cada uno de los planes de pensiones integrados, sin perjuicio de que la revisión de la parte financiera sea común y se lleve a cabo a nivel de fondo de pensiones.

Artículo 36.- Modificación de las Especificaciones.

Cualquier modificación de las presentes Especificaciones se requerirá el acuerdo favorable de al menos cinco de los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 37.- Terminación y liquidación del Plan.

1.- Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de Pensiones:

- a) Por acuerdo de terminación del Plan adoptado por al menos cinco de los miembros de la Comisión de Control.
- b) Disolución de la Empresa Promotora por fusión o cesión global del patrimonio, salvo acuerdo de continuación del Plan de Pensiones adoptado por al menos cinco de los miembros de la Comisión de Control, subrogándose la entidad resultante o cesionaria en la condición de Promotor del mismo.
- c) Por cualquiera otras causas de terminación previstas en la legislación reguladora de planes y fondos de pensiones.

2.- Para que proceda la extinción del Plan por cualquiera de las causas anteriormente establecidas, será necesario que concurren los siguientes requisitos:

- Que queden garantizadas la efectividad o movilización de los derechos consolidados, y en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan.
- La integración de derechos consolidados de los Partícipes se hará, en su caso, necesariamente en el plan o planes del sistema de empleo en los que los Partícipes puedan ostentar tal condición o en el plan o planes de previsión social empresarial en que los Partícipes puedan ostentar la condición de asegurados. En su defecto, se procederá a la movilización de los derechos consolidados de los Partícipes a los planes de pensiones o en planes de previsión asegurados que aquellos designen.

3.- En el caso de que las personas partícipes/Personas Beneficiarias no hayan designado un plan de pensiones de destino para los derechos consolidados o económicos en el plazo previsto, la comisión de Control designará un plan de pensiones de destino de aquellos.

VIII.- REPRESENTACIÓN DEL PLAN

Artículo 38.- Representación del Plan en el Fondo.

La representación del Plan en el Fondo será de dos representantes por parte de Partícipes y Persona Beneficiarias, y uno por parte de la Empresa Promotora. La ponderación del voto será del 50% para la representación de Partícipes y Personas Beneficiarias y 50% para la representación de la Empresa Promotora.

IX.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Artículo 39.- Cómputo de plazos

A los efectos del cómputo de los plazos contenidos en estas Especificaciones, se consideran días hábiles, todos los días del año a excepción de los sábados y domingos, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la Comunidad Autónoma y localidad del domicilio social de la Comisión de Control.

X.- DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 40.- Régimen Especial para personas con discapacidad

Para aquellas personas con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de personas sujetas a curatela establecida judicialmente, resultarán de aplicación las disposiciones generales contenidas en estas Especificaciones en cuanto no se vean modificadas o afectadas por las contenidas en el presente Capítulo X.

ALTA

A efectos del alta en el Plan como persona con discapacidad, el grado de discapacidad se acreditará mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme.

BAJA

La baja como partícipes se producirá como acaecimiento de alguna de las contingencias contempladas en este Capítulo y/o el cumplimiento de los requisitos estipulados en las disposiciones generales de estas Especificaciones (Art. 8).

APORTACIONES

El propio partícipe con discapacidad podrá efectuar aportaciones a este Plan de Pensiones de conformidad con las disposiciones generales de estas Especificaciones y dentro del límite que la legislación en cada momento establezca para estos partícipes.

La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones efectuadas por el propio partícipe con discapacidad corresponderá a éste, el cual ejercerá los derechos inherentes a la condición de partícipe por sí, a través de su representante legal, si fuera menor de edad, o a través del curador con facultades representativas nombrado por la sentencia dictada en el procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad.

En ningún caso se admitirán aportaciones anuales que excedan del límite fijado por la Ley en cada momento. La devolución del exceso se efectuará conforme a los criterios legalmente establecidos al efecto.

CONTINGENCIAS CUBIERTAS

Las contingencias cubiertas por este Plan de Pensiones en relación a los partícipes con discapacidad son:

- Jubilación de la persona con discapacidad conforme a lo establecido en el Artículo 23 de las presentes Especificaciones. De no ser posible el acceso a esta situación, podrá percibir la prestación correspondiente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Jubilación del cónyuge o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe o de uno de los parientes de la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 13.d) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- Incapacidad y dependencia, conforme a lo previsto en el Artículo 23 de las presentes Especificaciones, de la persona con discapacidad o del cónyuge de la persona con discapacidad, o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, conforme a lo previsto en el Artículo 13 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Así mismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un Régimen de la Seguridad Social.

- Fallecimiento de la persona con discapacidad, que puede generar prestaciones conforme a lo establecido en el artículo 23 de las presentes Especificaciones.
- Fallecimiento del cónyuge de la persona con discapacidad o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento o de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe, conforme a lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Las contribuciones que, de acuerdo con lo recogido en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, sólo puedan destinarse a cubrir la contingencia de fallecimiento de la persona con discapacidad se deberán realizar bajo el régimen general.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

El beneficiario o su representante legal, comunicará por escrito a la Comisión de Control del Plan de Pensiones el acaecimiento de la contingencia cubierta por el Plan, presentando la correspondiente documentación y cumplimentando el modelo de solicitud habilitado al efecto.

Con carácter general, la documentación acreditativa para presentar en caso de acaecimiento de las contingencias cubiertas para la persona con discapacidad será la establecida en el Artículo 27 de las presentes Especificaciones. Adicionalmente, al establecerse en el régimen especial para personas con discapacidad normas especiales en relación con las contingencias es necesario aportar documentación acreditativa para estas especialidades.

- Jubilación del cónyuge o curador del partícipe o del pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de la persona con discapacidad de los cuales dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento: D.N.I. y documentación que acredite la jubilación en el sistema público de la Seguridad Social. Documentación acreditativa del parentesco, así como la situación de dependencia económica o situación de acogimiento o tutela respecto de la persona con discapacidad.
- Incapacidad del cónyuge o curador del partícipe o del pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de la persona con discapacidad de los cuales dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento: copia de la declaración expedida por la administración competente o, en su caso, sentencia del orden jurisdiccional correspondiente. Documentación acreditativa del parentesco, así como la situación de dependencia económica o situación de acogimiento o tutela respecto de la persona con discapacidad.
- Agravamiento del grado de discapacidad del partícipe: Dictamen técnico-facultativo en el que se reconozca el grado de discapacidad inicial, así como dictamen en el que se certifique el agravamiento, emitidos por el órgano técnico competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o Estado.
- Fallecimiento del cónyuge o curador del partícipe o del pariente en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de la persona con discapacidad de los cuales dependa o de quien le tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento: Certificado de defunción. Documentación acreditativa del parentesco, así como la situación de dependencia económica o situación de acogimiento o tutela respecto de la persona con discapacidad.

PRESTACIONES

Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por la persona con discapacidad como las imputadas por el promotor se regirán por lo establecido en estas Especificaciones.

SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ DE DERECHOS CONSOLIDADOS

Los derechos consolidados en los planes de pensiones de los partícipes con un grado de discapacidad en los términos previstos en este Capítulo X podrán hacerse efectivos en los supuestos de enfermedad grave y/o desempleo de larga duración, según lo previsto en el Artículo 24 de estas Especificaciones con las siguientes especialidades:

- a.) Tratándose de partícipes con discapacidad, los supuestos de enfermedad grave que le afecten conforme el Artículo 24 de estas Especificaciones será de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia conforme a la regulación de las contingencias recogidas en estas Disposiciones Especiales para las personas con discapacidad de este Reglamento.

Además de los supuestos previstos en dicho artículo, en el caso de partícipes con discapacidad se considerarán también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.

- b.) El supuesto de desempleo de larga duración previsto en el Artículo 24 de estas Especificaciones será de aplicación cuando dicha situación afecte al partícipe con discapacidad, a su cónyuge o a quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien lo tenga a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Para el caso del supuesto de desempleo de larga duración de cónyuge o curador, se requerirá la documentación acreditativa del parentesco, así como la situación de dependencia económica o situación de acogimiento o tutela respecto de la persona con discapacidad.

MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS

No podrán realizarse movilizaciones de entrada de derechos consolidados del partícipe con discapacidad desde otros planes de pensiones individuales o asociados.

La movilización de derechos consolidados se regirá por lo establecido en el artículo 30 de las presentes Especificaciones, teniendo en cuenta que el acceso a los diferentes beneficios financieros y fiscales a favor de personas con discapacidad está condicionado a que las aportaciones se hayan realizado conforme al régimen especial, no extendiéndose las ventajas a las aportaciones realizadas con arreglo al régimen general, aunque se tenga reconocida una discapacidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Velando por la correcta transposición de las modificaciones establecidas según el convenio colectivo de aplicación, y con el fin de disipar cualquier duda que pudiese generar, se acuerda puntualizar que los efectos derivados del precepto citado a continuación están limitados al colectivo de personal de Telefónica Móviles España sujetos a Convenio, manteniendo en el colectivo de personal Fuera de Convenio la regulación anterior en lo relativo a las aportaciones obligatorias de la Empresa Promotora, establecidas en un 5% de su salario regulador:

A los efectos previstos en el artículo 186 del I y II Convenio Colectivo de Empresas Vinculadas, en lo que se refiere a las aportaciones obligatorias ordinarias de partícipe y promotor al Plan de Pensiones, quedan regulados de la siguiente forma:

En el caso de Telefónica Móviles España, la aportación obligatoria de la Empresa Promotora quedará establecida a partir del 01/01/2017 en un porcentaje del 4,51% de las retribuciones fijas, y la aportación de la persona trabajadora en un 2%. Excepcionalmente durante el año 2016 la aportación de la Empresa Promotora continuará siendo del 5%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se velará por la vigencia de un seguro de Responsabilidad Civil, que dé cobertura a la actuación de cada miembro de la Comisión de Control en el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Siempre que se exija legalmente o reglamentariamente una mayoría cualificada ésta estará integrada por cinco votos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Especificaciones entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Control del Plan de Pensiones de empleo de Telefónica Móviles España y se hará público a través de los cauces habituales de información a la plantilla.